

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**23612** RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua en el Sector de Comercio.

Visto el texto del Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua en el Sector de Comercio, que fue suscrito con fecha 13 de julio de 1993, de una parte, por la Confederación Española de Comercio, Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros, Federación Nacional de Perfumistas y Drogueros de España, Federación Nacional de Asociaciones de Mayoristas Distribuidores de Especialidades Farmacéuticas y Productos Parafarmacéuticos, Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y anexos y Federación Española de Horticultura Ornamental, y de otra, por la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio de UGT, Federación Estatal de Comercio de Comisiones Obreras y Convergencia Intersindical Gallega, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Nacional en el correspondiente Registro de este Centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ACUERDO NACIONAL SOBRE FORMACION PROFESIONAL CONTINUA EN EL SECTOR DE COMERCIO

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Formación Profesional, en su conjunto, tanto la continua como la inicial, constituye un valor estratégico prioritario ante los procesos de cambio económico, tecnológico y social en que estamos inmersos. El futuro de nuestro sistema productivo depende, en gran parte, de las cualificaciones de la población activa, tanto de los trabajadores como de los empresarios, especialmente los de pequeñas y medianas empresas y por ello la Formación Profesional de calidad constituye una verdadera inversión.

Para el sector de Comercio este valor estratégico de la formación se hace más evidente debido a las especiales características del mismo: la gran cantidad de pequeñas y medianas empresas, la escasa oferta de formación reglada que ha existido hasta ahora y la baja cualificación media de los ocupados del sector.

Por ello es necesario abordar el sector de forma global buscando soluciones de conjunto que nos permitan modernizar las empresas haciendo competitivo éste en el marco del Mercado Unico Comunitario; lo que exige desarrollar medidas de formación continua cuyas funciones principales fueron señaladas por la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas sobre Formación Profesional Permanente (5 de Junio de 1989):

1. Una función de adaptación permanente a la evolución de las profesiones y del contenido de los puestos de trabajo y por tanto, de mejora de las competencias y cualificaciones indispensables para fortalecer la situación competitiva de las empresas y de su personal.
2. Una función de promoción social que permita a muchos trabajadores evitar el estancamiento en su cualificación profesional y mejorar su situación.
3. Y una función preventiva para anticipar las posibles consecuencias negativas de la realización del mercado interior, y para superar las dificultades que deben afrontarlas empresas en curso de reestructuración económica o tecnológica.

La política de Formación Continua debe pues proporcionar a los trabajadores de nuestro sector un mayor nivel de cualificaciones necesarias para:

1. Promover el desarrollo personal y profesional, y la prosperidad de las empresas y de los trabajadores en beneficio de todos.
2. Contribuir a la eficacia económica mejorando la competitividad de las empresas.
3. Adaptarse a los cambios motivados tanto por procesos de innovación tecnológica como por nuevas formas de organización de trabajo.

4. Contribuir con la formación profesional continua a propiciar el desarrollo de nuevas actividades económicas.

Para cumplir estos objetivos es necesario aprovechar al máximo los recursos disponibles, e incluso incrementarlos, y gestionarlos de forma razonable sobre la base de las necesidades de las empresas y del sector estimulando, por ejemplo, la formación transversal común a diferentes actividades comerciales. Al mismo tiempo, habrá que dotarse de modelos que faciliten la formación de trabajadores con el fin de conseguir que ésta sea de calidad.

Por otra parte, en la relación laboral, los trabajadores tienen derecho a la promoción y formación profesional como medida incentivadora para su cualificación profesional.

Asimismo, el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores prevé la posibilidad del ejercicio de este derecho en los términos concretos acordados en los convenios colectivos, explícitamente en lo que se refiere:

- a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes; así como a una preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
- b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Las organizaciones firmantes, conscientes de la transcendencia del desarrollo de la Formación Profesional en el sector Comercio, se adhieren formalmente a la exposición de motivos, contenidos y objetivos establecidos en el Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado entre las organizaciones empresariales y sindicales confederales más representativas en el ámbito estatal (CEOE, CEPYME, U.G.T. y CC.OO.), el 16 de Diciembre de 1992 y al que posteriormente se adhirió C.I.G -cuyo texto íntegro figura como anexo en este acta-, y suscriben, a su vez, el presente Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua en el Sector del Comercio.

### ARTICULO 1º.- FORMACION CONTINUA.

Se entenderá por Formación Continua en el Sector de Comercio lo previsto en la definición del Artículo 1º del citado Acuerdo Nacional de Formación Continua.

### ARTICULO 2º.- AMBITOS.

- 2.1. **AMBITO TERRITORIAL.**  
El presente acuerdo será de aplicación en la totalidad del territorio nacional.
- 2.2. **AMBITO PERSONAL.**

1. Quedarán sujetas al campo de aplicación de este Acuerdo todas las Organizaciones, Asociaciones y Federaciones Empresariales; así como las Empresas del Sector Comercio que, en sus respectivos ámbitos, desarrollen acciones formativas dirigidas al conjunto de los trabajadores ocupados.

A los efectos de delimitar el sector, se entenderá por actividad comercial la consistente en situar u ofrecer en el mercado interior productos naturales o elaborados, por cuenta propia o ajena, así como servicios bajo cualquier forma de comercialización, venta o prestación.

Así pues, quedan incluidas en su ámbito, tanto la actividad del comercio al por mayor de cualquier tipo de productos; como la propia de los intermediarios del comercio y el comercio minorista de cualquier clase.

2. Las Empresas y Organizaciones que no deseen acogerse a este Acuerdo podrán desarrollar las acciones formativas a través de los procedimientos generales en vigor en cada momento.

Quedan expresamente excluidas de este Acuerdos las empresas incluidas en el ámbito del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

### ARTICULO 3º.- DURACION.

Este Acuerdo entrará en vigor el día 14 de Junio de 1993 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 1996.

### ARTICULO 4º.- TIPOS DE PLANES DE FORMACION.

Las acciones formativas amparadas por el presente Acuerdo podrán desarrollarse dentro de alguna de las siguientes modalidades:

- 1.- Planes agrupados. Son aquellos destinados a atender las necesidades derivadas de la formación continua de un conjunto de empresas cuyas plantillas agrupen al menos a 200 trabajadores o, que ocupando a más de 200, decidan incorporarse a un Plan Agrupado.
- 2.- Planes de Empresa. Son aquellos promovidos por Empresas de más de 200 trabajadores.

#### **ARTICULO 5º.- CONTENIDO DE LOS PLANES DE FORMACION.**

Todos los planes de formación, cualquiera que sea su modalidad, deberán especificar, como mínimo, lo siguiente:

- A) Objetivos y contenidos de las acciones a desarrollar.
- B) Colectivo afectado por categorías o grupos profesionales y número de participantes.
- C) Calendario de ejecución y lugares de impartición.
- D) Instrumentos de evaluación previstos.
- E) Coste estimado de las acciones formativas desglosado por tipos de acciones y colectivos.
- F) Estimación del montante anual de la cuota de formación profesional a ingresar por la Empresa, por el conjunto de empresas o subsectores.

#### **ARTICULO 6º.- COMISION PARITARIA SECTORIAL.**

- 6.1. **Constitución.**- Se constituirá una Comisión Paritaria Sectorial de Comercio, que estará compuesta por 12 representantes de las Organizaciones Sindicales y 12 representantes de las Organizaciones Empresariales del Sector Comercio firmantes de este Acuerdo, con la composición que seguidamente se detalla:

CONFEDERACION ESPAÑOLA DE COMERCIO.....	7 represen
CONF.ESPAÑOLA DE GREMIOS Y ASOCIAC.DE LIBREROS...	1 "
FED. NACIONAL DE PERFUMISTAS Y DROGUEROS.....	1 "
CEHOR.....	1 "
FED. MAYORISTAS DE PERFUMERIA.....	1 "
FEDIFAR.....	1 "
U.G.T.....	6 "
C.C.O.O.....	5 "
C.I.G.....	1 "

Las decisiones de esta Comisión se adoptarán por acuerdo de los dos Grupos de Organizaciones Empresariales y Sindicales.

La decisión en el seno del Grupo empresarial se adoptará por mayoría simple de sus representantes.

La decisión en el seno del Grupo sindical se adoptará por mayoría de las tres cuartas partes de sus representantes.

La adhesión de una nueva Organización al presente Acuerdo conllevará la correspondiente ampliación de sus miembros de manera que se respete la proporcionalidad de la representación de las Organizaciones arriba mencionadas.

- 6.2. **Funciones.**- La Comisión Paritaria Sectorial tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de este Acuerdo Sectorial, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Acuerdo Nacional de Formación Continua.
2. Establecer criterios orientativos para la elaboración de los Planes de Formación Continua de empresa y agrupados, que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:
  - a) Prioridades respecto a las acciones de formación continua a desarrollar, que se pondrán en conocimiento de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

- b) Orientación respecto a los colectivos de trabajadores preferentemente afectados por dichas acciones.

- c) Elaboración de un censo de los centros disponibles para impartir la Formación: propios, públicos, privados ó asociados. En su caso, la Comisión promoverá la creación y puesta en marcha de Centros Asociados o Propios para el Sector con la participación, si procede, de las correspondientes Administraciones Públicas. Y,

- d) Regulación del régimen aplicable a los permisos de formación conforme lo disponga la Comisión Mixta Nacional de Formación Continua.

3. Resolver las discrepancias que pudieran surgir con la representación legal de los trabajadores respecto del contenido del Plan de Formación elaborado por una empresa, siempre que ésta o la representación de los trabajadores en ella así se lo requiera.

4. Aprobar las solicitudes de los Planes agrupados de Formación Continua y elevarlos para su financiación a la Comisión Mixta Estatal de Formación.

5. Conocer los Planes de Formación Continua de las Empresas de más de doscientos trabajadores y emitir informe, en su caso, ante la Fundación.

6. La Comisión Sectorial podrá recomendar a la Comisión Mixta Nacional las prioridades respecto a la financiación de los Planes de Formación en el Sector del Comercio atendiendo a criterios de proporcionalidad, volumen de empleo, aportación a la Seguridad Social y nivel medio de cualificación de las personas ocupadas en los distintos ámbitos.

7. Elaborar estudios e investigaciones sectoriales. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible en los Ministerios, MEC, MTSS, así como los resultados del Estudio Sectorial realizado por el INEM con la participación del Sector.

8. Emitir informes en aquellos casos en que se le solicite respecto a los temas de su competencia.

9. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua y de la Comisión Tripartita Nacional.

10. Fomentar iniciativas para la realización de planes sectoriales de interés común para todas las empresas del sector.

11. Realizar una Memoria anual sobre la aplicación de este acuerdo bipartito de formación continua en el Sector de Comercio.

12. Emitir informe para la Comisión Mixta en el caso de Planes de Empresa sin representación legal de los trabajadores legitimada a tal fin.

#### **ARTICULO 7º.- TRAMITACION DE LOS PLANES DE FORMACION.**

##### Planes de Formación de Empresa.

Las empresas que deseen financiar con cargo a este Acuerdo su Plan de Formación deberán:

- a) Establecer el período de duración del Plan que, con carácter general, será anual. Sólo se podrán autorizar planes plurianuales cuando concurren circunstancias específicas que deberán justificarse ante la Comisión Paritaria Sectorial de Comercio.

- b) Someter el plan a información de la representación legal de los trabajadores, a la que se facilitará la siguiente documentación:

- Balance de las acciones formativas desarrolladas en el ejercicio anterior.
- Orientaciones generales sobre el contenido del Plan Formativo (objetivos, especialidades, denominación de cursos).
- Calendario de ejecución.
- Colectivos por categoría/grupos profesionales a los que afecte dicho Plan.
- Medios pedagógicos y lugares de impartición.
- Criterios de selección.

La representación legal de los trabajadores deberá emitir su informe en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la documentación.

Si surgieran discrepancias respecto al contenido del Plan de Formación se abrirá un plazo de 15 días a efectos de dilucidar las mismas entre la Dirección de la Empresa y la representación de los trabajadores.

De mantenerse las discrepancias transcurrido dicho plazo, cualquiera de las partes podrá requerir la intervención de la Comisión Paritaria Sectorial, que se pronunciará exclusivamente sobre tales discrepancias.

- c) Remitir, a efectos de notificación, copia del Plan de Formación a la Comisión Paritaria Sectorial.
- d) Antes del comienzo de las acciones formativas deberá remitirse a la representación legal de los trabajadores en la empresa la lista de los participantes en dichas acciones formativas.

Con carácter trimestral las empresas informarán a la representación legal de los trabajadores de la ejecución del Plan de Formación.

Igualmente las empresas, con carácter anual, informarán a la Comisión Paritaria Sectorial en los términos en que reglamentariamente se disponga. De dicho informe se dará traslado a la Comisión Mixta Estatal.

#### **ARTICULO 8º.- PLANES DE FORMACION AGRUPADOS.**

- a) Los Planes Agrupados habrán de presentarse, en el modelo que se acuerde, ante la Comisión Paritaria Sectorial
- b) La Comisión Paritaria Sectorial, a la vista de la propuesta que se realizó, dará traslado de la aprobación del Plan Agrupado a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua para su financiación.
- c) De las acciones formativas solicitadas se informará a la representación legal de los trabajadores en la empresa correspondiente. Asimismo, antes de iniciarse las acciones formativas, la empresa informará a la representación legal de los trabajadores de la resolución recaída.
- d) La ejecución de las acciones aprobadas de conformidad con el procedimiento señalado serán desarrolladas, bien directamente, bien mediante concertos, por los titulares del correspondiente Plan Agrupado.

#### **ARTICULO 9º.- PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACION.**

**Nota:** La regulación de los permisos individuales de formación, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Acuerdo Nacional de Formación Continua, debe quedar subordinada a los criterios que pudiera establecer la Comisión Mixta Estatal.

A los efectos previstos en este Acuerdo, las organizaciones firmantes establecen un régimen de permisos individuales de formación en los siguientes términos:

##### 1. Ambito objetivo.

Las acciones formativas para las cuales puede solicitarse permiso de formación deberán:

- a) No estar incluidas en el plan de formación de las empresas o agrupados.
- b) Estar dirigidas al desarrollo o adaptación de las cualificaciones técnico profesionales del trabajador.
- c) Estar reconocidas por una titulación oficial.
- d) Quedan excluidas del permiso de formación las acciones formativas que no se correspondan con la formación presencial.

##### 2. Ambito subjetivo.

Los trabajadores ocupados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mínima de 1 año en el Sector; y de 6 meses, al menos, en la empresa en la que actualmente presta sus servicios.
- b) Presentar por escrito ante la Dirección de la Empresa la correspondiente solicitud de permiso, con una antelación mínima de tres meses, antes del inicio de la acción formativa.

En dicha solicitud se hará constar el objetivo formativo que se persigue, calendario de ejecución (horario lectivo, periodos de interrupción, duración), y lugar de impartición.

Se informará de las solicitudes recibidas a la representación legal de los trabajadores.

##### 3. Resolución de las solicitudes.

La empresa deberá resolver en el plazo de 30 días, a partir de la recepción de la solicitud que se le presente, con arreglo a lo estipulado en este Artículo.

A fin de valorar tal solicitud, la empresa podrá tener en cuenta necesidades productivas y organizativas de la misma, para lo que recabará la opinión de la representación legal de los trabajadores, así como que el disfrute de los permisos no afecte significativamente la realización del trabajo en la empresa.

Asimismo, tendrán prioridad para disfrutar el permiso de formación aquellos trabajadores ocupados que, cumpliendo los requisitos establecidos anteriormente, no hayan participado en una acción formativa de las contempladas en este Acuerdo en el plazo anterior de 12 meses.

La Comisión Paritaria Sectorial, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, determinará el porcentaje de trabajadores que, de modo simultáneo, podrá ejercitar el derecho al permiso individual de formación en relación con la plantilla o las categorías/grupos profesionales de las empresas. En todo caso, los trabajadores que se acogen al permiso individual de formación no podrán exceder simultáneamente, del 2% de la plantilla total de la empresa, con un mínimo de uno.

En caso de denegación de la solicitud por parte de la empresa, aquella habrá de ser motivada.

La empresa informará de la misma al trabajador y a la representación legal de los trabajadores en la empresa.

El Plan de Formación de la empresa o, en su caso el Agrupado, establecerá prioridades a efectos del disfrute de los permisos de formación en los supuestos de concurrencia de solicitudes de tales permisos.

4. Concedido el permiso de formación por el empresario, el trabajador formulará solicitud a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua a efectos de la concesión de la financiación del permiso. De la solicitud se informará a la Comisión Paritaria Sectorial.

Si esta se denegara, el trabajador podrá ejercer el permiso de formación sin remuneración, suspendiendo su contrato de trabajo por el tiempo equivalente al del citado permiso.

El trabajador que haya disfrutado de un permiso de formación deberá, a la finalización del mismo, acreditar el grado de aprovechamiento obtenido mediante la correspondiente certificación.

La utilización del permiso de formación para fines distintos a los señalados se considerará como infracción al deber laboral de buena fe.

##### 5. Duración del permiso retribuido de formación.

El permiso retribuido de formación tendrá una duración de 150 horas de jornada, en función de las características de la acción formativa a realizar.

##### 6. Remuneración.

El trabajador que disfrute de un permiso retribuido de formación, con arreglo a lo previsto en este Artículo, percibirá durante el mismo una cantidad equivalente al salario medio establecido en el convenio colectivo correspondiente para su categoría o grupo profesional.

Dicha cantidad, así como las cotizaciones debidas por el trabajador durante el período correspondiente, será financiada a través de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

#### **ARTICULO 10º.- FINANCIACION DE LAS ACCIONES FORMATIVAS.**

Las acciones formativas que se desarrollen al amparo de este Acuerdo se financiarán según criterios y procedimientos que establezcan, con suficiente antelación, la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

A estos efectos, la Comisión Paritaria Sectorial emitirá un Informe en el que recomendará a la Comisión Mixta Estatal sus criterios concretos en relación con la financiación de los distintos Planes formativos que se presentan en virtud del presente Acuerdo.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA.**

La aplicación de este Acuerdo queda supeditada a la existencia de disponibilidades y a la puesta en vigor de las normas que desarrollen el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

#### **DISPOSICION FINAL.**

Las Organizaciones asociadas a las Federaciones y Confederaciones signatarias del Acuerdo, se comprometen a insertarlo en los respectivos Convenios Colectivos; constituyendo a estos efectos lo acordado un todo y correlacionándose las obligaciones asumidas por una y otra parte. Sin embargo, a efectos de caducidad se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de este Acuerdo.